



Villavicencio, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)

RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00024-00 (2018-00148 E.D.)

AFECTADO: **NOHARBEDT ENRIQUE GUTIÉRREZ Y OTROS**

FISCALÍA: DIECISÉIS (16) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTA.

Previo a ordenar el archivo definitivo de las diligencias, se ordena lo siguiente:

1.- Por secretaria ofíciase a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para que en el término de **cinco (05) días**, contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, remita con destino a las diligencias copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-64878**, a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2020 proferida por este despacho que resolvió extinguir el derecho de dominio del citado bien a favor del Estado, para que se inscriba la titularidad a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO); y asimismo, se procedan a levantar las medidas cautelares impuestas sobre el inmueble por la Fiscalía 16 Especializada DEED de Bogotá a través de la resolución adiada 13 de agosto de 2016, mediante oficio de la misma fecha, dentro del radicado No. 110016099068201800148.

2.- Por secretaria ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, para que en el término de **cinco (05) días**, contados a partir del recibo de la comunicación que se libre, remita con destino a las diligencias copia del certificado del establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO TAIRONA" con matrícula mercantil No. 197501 del 31 de marzo de 2010, a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia de fecha del 28 de octubre de 2020 proferida por este despacho que resolvió extinguir el derecho de dominio del citado bien a favor del Estado, para que se inscriba la titularidad a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO); y asimismo, se procedan a levantar las medidas cautelares impuestas sobre el citado bien por la Fiscalía 16 Especializada DEED de Bogotá a través de la resolución adiada 13 de agosto de 2016, mediante oficio de la misma fecha, dentro del radicado No. 110016099068201800148.

Se le deberá advertir a la entidad mencionada, su deber de colaborar con la administración de justicia y de atender los requerimientos dentro de los términos fijados, conforme lo dispone el artículo 122B de la Ley 1849 de 2017, que fuera adicionado a la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio), so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso; sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Una vez allegada la documentación, ingrésense las diligencias al despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)

RAD: 50-001-31-20-001-2018-00024

AUTO ORDENA REQUERIR- Sustanciación.

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023296b3ea8db504a42f39e028313e2c47756b1a040b78a7e5d684f6f45207e6**

Documento generado en 08/03/2024 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>